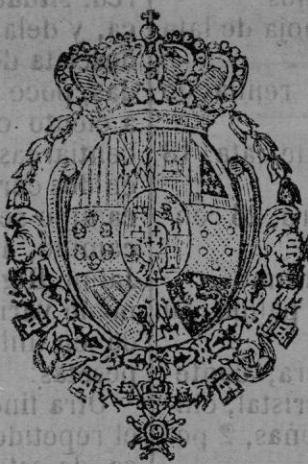


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1779.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 43.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.
—Habiendo esta Comision provincial acudido por mi conducto al Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Gober-
nacion consultando si los Ayunta-
mientos al formar sus repartimien-
tos generales pueden gravar la ri-
queza territorial por el concepto de
utilidades en más de un 4 p^o ha-
ciendo uso de las bases del art. 138
de la vigente ley municipal, encargo
á los mismos que interin por el Go-
bierno de S. M. se resuelva la con-
sulta mencionada se ajusten al for-
mar sus repartimientos á las dispo-
siciones que rigen sobre el particu-
lar, á fin de no dar lugar á ninguna
clase de recursos contra los mismos.

Palma 8 julio 1878.—Manuel Stá-
rico Ruiz.

Núm. 44.

Negociado 2.º—Administracion local.
—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-
nisterio de la Gobernacion en circu-
lar fecha 28 de junio último me dice
lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformi-
dad con lo acordado por este Mi-
nisterio y por el de Hacienda, ha te-
nido á bien facultar á V. S. para
que, sin perjuicio de lo que se re-
suelva en definitiva, autorice interinamente la recaudacion de los arbi-
trios que los Ayuntamientos hayan
solicitado ó soliciten de este Ministe-
rio para cubrir el déficit resultante
en sus presupuestos para el próximo

año económico, siempre que las pro-
puestas de dichos arbitrios se atem-
peren á las instrucciones contenidas
en la circular de la Direccion gene-
ral de Administracion local de 6 de
mayo último, inserta en la Gaceta
del 7, y recaiga acerca de las mismas
informe favorable de la Administra-
cion económica; advirtiendo que la
facultad de V. S. queda limitada úni-
camente á los arbitrios sobre articu-
los de comer, beber y arder; y que
en el caso de concederla, deberá
dar cuenta de ello á este Ministerio
con remision del expediente en el
preciso término de tres dias.

De Real orden comunicada por el
Sr. Ministro de la Gobernacion lo di-
go á V. S. para su conocimiento y
efectos consiguientes.

Y he dispuesto su insercion en es-
te periódico oficial para su publici-
dad.

Palma 8 julio 1878.—Manuel Stá-
rico Ruiz.

Núm. 45.

Resultando que los Ayuntamientos
de los pueblos que á continuacion se
expresan no han presentado en la
Administracion económica á pesar
de las gestiones practicadas por la
misma las matriculas de la contribu-
cion industrial y de comercio para
1878 79 ordeno á los Alcaldes res-
pectivos cumplan este servicio den-
tro de tercero dia.

Palma 8 julio 1878.—Manuel Stá-
rico Ruiz.

Alcudia, Binisalem, Bújer, Cam-
panet, Campos, Capdepera, Costitx,
Deyá, Establiments, Inca, Lloseta,
Llullmayor, Manacor, Marratxi, Mu-
ro, Polleça, Puigpuñent, San Juan,
Santa Margarita, Santa Maria, San-
tañy, Sansellas, Sóller, Ferrerías,
Mercadal, San Antonio, San José, San
Juan Bautista y Santa Eulalia.

Núm. 46.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—El visitador de la ren-
ta del sello del Estado en esta pro-
vincia D. Victoriano Sanchez Valen-
ciano, nombrado por la sociedad del
Timbre en 11 de junio último ha to-
mado posesion en dicho empleo dia
1.º del actual.

Lo que se inserta en el Boletin ofi-
cial de esta provincia para que tenga
la debida publicidad, con arreglo al
artículo 82 de la Instruccion de 10
de noviembre de 1861.

Palma 4 julio 1868.—El Jefe eco-
nómico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 47.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Aprobado por este Ayuntamiento
el proyecto de alineacion y rasante
de la calle del Call de esta villa, se
anuncia al público que el referido
proyecto estará de manifiesto en la
Secretaría de esta corporacion por
espacio de veinte dias á contar des-
de la insercion del presente anuncio
en el Boletin oficial de esta provin-
cia para que todos los que se consi-
deren interesados puedan inspeccio-
narlo y producir las reclamaciones
que estimen convenientes.

Porreras 5 de julio de 1878.—Cris-
tóbal Barceló, Alcalde.—Antonio Sas-
tre, Secretario.

Núm. 48.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

Los repartos municipal y de con-
sumos correspondientes á esta villa
y año económico de 1876 á 1877, se

hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y espirado dicho plazo, no será oída reclamacion alguna.

Binisalem 6 de julio de 1878.—El Alcalde, Bartolomé Oliver.—P. A. del A.—Bartolomé Llabrés, Srio.

Núm. 49.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento vecinal correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto en la sala consistorial de esta villa, por espacio de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, á efectos de reclamacion.

Felanitx 9 de julio de 1878.—El Alcalde, Anselmo Bordoy.—P. A. del A.—Juan Valls de Padrines, Srio.

Núm. 50.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico de 1878 á 79 queda expuesto al público á efectos de desagravio por espacio de cuatro dias á contar desde el siguiente al de esta insercion.

Llummayor 9 de julio de 1878.—El Alcalde—P. I.—Miguel Puig, Teniente 2.º—P. A. del A.—Miguel Caltany, Secretario interino.

Núm. 51.

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad D. Guillermo Ignacio Mas, se sacan á pública subasta por término de ocho dias para hacer pago de la cantidad de treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos á que ascienden las costas causadas en el expediente juicio verbal seguido por Jaime Terrasa con Franco Jaime que adeuda este último, los efectos siguientes:

- 1.º Una arca de madera blanca, pintada, de forma antigua, 7 pesetas 50 céntimos.
- 2.º Seis sillas de pino con asiento de enea, 3 pesetas.
- 3.º Cinco id. de id. de diferentes formas, 2 pesetas 51 céntimos.
- 4.º Un tonel, vulgo media bota, 3 pesetas.
- 5.º Un lebrillo, 38 céntimos.
- 6.º Una tinaja de barro del país, 50 céntimos.
- 7.º Un embudo de hoja de lata, 25 céntimos.
- 8.º Dos idem más pequeños, 50 céntimos.
- 9.º Una medida de hoja de lata para vino, 13 céntimos.
10. Unas balanzas con sus correspondientes pesos de sistema antiguo, 4 pesetas.
11. Una copita de hoja de lata, 13 céntimos.
12. Una regadera de hoja de lata, 25 céntimos.
13. Una cafetera de id., 25 céntimos.

14. Cuatro medidas del sistema decimal, para vino, 1 peseta 50 céntimos.

15. Tres medidas para vino, del sistema antiguo, 38 céntimos.

16. Dos tapaderas de hoja de lata para potes, 13 céntimos.

17. Una tapadera de rejilla de hierro, 25 céntimos.

18. Un pozal de hoja de lata, 13 céntimos.

19. Un collar para perro, 25 céntimos.

20. Un cuchillo, 25 céntimos.

21. Dos cenachos de palma, 50 céntimos.

22. Un cajon de madera, conteniendo nueve botellas de cristal, cinco grandes y cuatro pequeñas, 2 pesetas 25 céntimos.

23. Un barril forrado de mimbre, 75 céntimos.

24. Una caldera de laton, pequeña, 6 pesetas.

25. Una mesa de madera blanca, pintada, sin cajon, 2 pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece del actual á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado en el edificio de San Antonio de Viana; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y serán de cargo del rematante los gastos del remate.

Palma dos julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro de Alcántara Borrás, secretario.—V.º B.º—Mas.

Núm. 52.

D. Miguel Ignacio Capó juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por estar disfrutando de licencia el señor juez propietario.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles siguientes:

Tres bancos de pino blanco en buen estado, de unos ocho palmos de largo, justipreciados cuatro pesetas veinte y cinco céntimos: una escalera de pino de quince escalones, justipreciada cuatro pesetas cincuenta céntimos: ocho sillas de pino blanco usadas con asiento de cuerda, justipreciadas en siete pesetas: una mesa de pino blanco de tres palmos y medio de largo y tres de ancho, justipreciada dos pesetas cincuenta céntimos: cuatro sillas con asiento de enea en buen estado, justipreciadas tres pesetas cincuenta céntimos: un mulo, justipreciado en ciento treinta y tres pesetas; y un carreton en buen estado, justipreciado en ciento cincuenta pesetas, quedando señalado para el remate de dichos muebles el día doce de julio próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Igualmente por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa con su patio, corralito, oficinas, cisterna y huertecito junto á la misma, situada en la Alquería Blanca, sufragáneo de Santañy; que linda por derecha entrando con patio de la misma, por izquierda con el

misimo patio y por fondo con tierras de Antonio Pons; justipreciada en mil quinientas treinta y tres pesetas.

Una pieza de tierra cercada de pared, situada en dicha Alquería Blanca, y delante la casa anteriormente descrita de cabida de dos cuarteras, poco más ó ménos, equivalentes á ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas; cuya finca está dividida en dos cercados, y linda al Norte con camino sendero, al Levante con otro camino, al Mediodía con tierras de Jaime Rigo y al Poniente con camino de varios particulares justipreciada en mil setecientas treinta y tres pesetas:

Otra finca sembrada de nopales en el repetido lugar de la Alquería Blanca, de estension de un cuarton, poco más ó ménos, equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas que linda al Norte con camino que conduce á la Alquería Blanca, al Levante con otro de varios particulares, al Mediodía con tierras de María Riera y Antonio Pons y al Poniente con otro camino, justipreciada en doscientas pesetas.

Quedando señalado para el remate de dichas fincas el día veinte y seis de julio próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo de los compradores los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura.

Todo lo cual queda dispuesto en la ejecucion de la sentencia recaída en la demanda ordinaria instada por Andrés Rigo y Rigo contra María Riera y su hijo Antonio Pons.

Dado en Manacor á veinte y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 53.

D. Tomas Fortuny y Veri, Teniente de Infantería de Marina Capitan de ejército agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y fiscal de una causa.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que arrojaron al mar tres bultos de tabaco, que con fecha veinte y cinco de enero último fueron apresados por la barquilla de la escampavía Goviota, al mando de su patron Francisco Tomás en aguas de Cabo Pera, á fin de que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Comandancia y fiscalía militar á prestar su inquisitoria en causa criminal que con tal motivo y de orden superior me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 9 de julio de 1878.—Tomas Fortuny.

Núm. 54.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de la capital.

Los contribuyentes por Industria incluidos en las clases de frutos coloniales al por mayor.—Vendedor de sal al por mayor.—Vinos al por ma-

yor.—Vendedor de drogas al por mayor.—Id. id. al por menor.—Id. de harinas al por mayor.—Id. id. última base.—Lonja de chocolate.—Tratantes en carnes.—Frutos coloniales al por mayor.—Vinos generosos.—Petróleo al por mayor.—Comestibles.—Tocino y jamones.—Arroz al por mayor.—Tienda de aceite y vinagre.—Petróleo al por mayor.—Id. última base.—Vinos comunes.—Id. última base.—Vendedor de pastas para sopa.—Tiendas de harinas al por mayor.—Id. última base.—Vendedor de sal al por menor.—Cacharrerías.—Carbonerías.—Hornos de bollos.—Id. de cocer pan.—Id. id. con tienda.—Id. última base.—Tablageros cortantes.—Vendedores de leche.—Id. de semillas.—Tiendas de tocino en puesto fijo.—Vendedores de pescado.—Almacenistas de lena.—Id. de maderas.—Id. de duelas.—Espendedores en granos.—Tratantes en ganado.—Fabricantes en tejas.—Alambiques.—Fabricantes en aguardiente.—Id. de gaseosas.—Id. de licores.—Id. id. vinos.—Id. de hielo artificial.—Id. de pastas.—Id. de velas de cebo.—Molineros.—Fábrica de chocolate.—Prensas de aceite.—Confiteros.—Cereros.—Obradores de chocolate.—Tiendas de fósforos de papel.—Id. de pan.—Vendedores de frutas verdes, pueden presentarse á esta recaudacion de contribuciones para percibir el 15 p^o que tienen satisfecho por sellos de ventas, para la percepcion de cuya cantidad, es indispensable la presentacion de los recibos del 4.º trimestre de la contribucion industrial de 1877 78.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y demás periódicos de esta ciudad á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los contribuyentes á los cuales pueda interesar.

Palma 5 julio de 1878.—El agente, Juan Cañellas.

Núm. 55.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

POBLACIONES.	Dotacion Ptas. Cs.
Escuelas elementales de niños.	
Rasquera	850'00
Masdenverge	825'00

Escuelas elementales de niñas.

Rasquera. Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro del término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vacen durante el plazo de la convocatoria y las que

de nueva creacion se establezcan. Barcelona dos de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—P. A. del Rector.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Con el fausto motivo de completa pacificación de la isla de Cuba; confor-mándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se alza a todos los pe-riódicos la suspensión que estén cum-pliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada antes de la publica-cion del presente decreto.

Art. 2.º Los Fiscales especiales de Imprenta retirarán las denuncias pen-dientes ante los Tribunales creados por mi Real decreto de 31 de diciembre de 1875.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con mo-tivo de la instancia elevada por Juan Martin Moyano pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arres-to mayor que la Audiencia de Vallado-lid le impuso en causa por disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó bue-na conducta antes de delinquir; ha da-do despues pruebas de arrepentimiento; le perdona la parte agraviada, y lleva sufridas cuatro quintas partes de su con-dena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y Consejo de Minis-tros,

Vengo en indultar á Juan Martin Mo-yano del resto de la pena de cuatro me-ses y un día de arresto que le fué im-puesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a diez de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Co-ronel de infanteria del Ejército de Cuba D. Manuel Macías y Casado, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de dicha Isla,

Vengo en promoverle, a propues-ta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Co-ronel de infanteria del Ejército de Cuba D. Juan Salcedo y Mantilla de los Rios, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la cam-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Palma 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

paña de dicha Isla,

Vengo en promoverle, a propues-ta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Co-ronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Pedro Mella y Montenegro, y muy es-pecialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle, a propues-ta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuer-do con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coro-nel de Ejército, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor, D. Federico Ochaondo y Chumillas, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle, a propuesta del General en Jefe del Ejército de opera-cions de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio a diez y siete de ju-nio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo a los servicios del Coro-nel de infanteria del Ejército de Cuba D. José Arderius y Garcia, y muy es-pecialmente á los méritos que ha con-traido en la campaña de dicha Isla,

Vengo en promoverle, a propuesta del General en Jefe del Ejército de opera-ciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Bri-gadier.

Dado en Palacio á diez y siete de ju-nio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion a los distinguidos servicios del Mariscal de Campo de Ar-tilleria de la Armada D. José Rivera Tuells, y muy particularmente á los que prestó con motivo de la insurreccion can-tonal de Cádiz, ocurrida los primeros dias de agosto de 1873,

Vengo en concederle, a propuesta del ministro de Marina, y de acuerdo con

el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de ju-nio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la comuni-cacion de V. E. exponiendo la conve-niencia de mejorar la situacion de aque-llos empleados activos del Cuerpo de Aduanas que á fuerza de tiempo alcan-zan el primer lugar de la escala de su clase sin poder ascender al inmediato porque los turnos de antigüedad y de eleccion para provision de las vacantes de Aduanas se consumen, ó por los ex-cedentes con derecho á volver al servi-cio activo, ó por los que con número más inferior en la escala obtienen su ascenso por la eleccion; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con la propuesta de V. E. se ha servido disponer que desde esta fecha se considere en vigor y surta to-dos sus efectos el art. 5.º del Real de-creto de 26 de abril de 1870, que pre-viene «que para la colocacion de los ex-cedentes se añada un tercer turno que seguirá rigiendo mientras exista dicha clase en cada grado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guar-de á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Federico Martinez, vecino de Riva-deo, solicitando se habilite el punto llamado de Villavieja, próximo á aque-lla villa, y donde están terminándose los trabajos de construccion de una fá-brica de maderas aserradas, muebles y puntas de Paris, para el embarque y des-embarque de los productos de la mis-ma fábrica y los efectos empleados co-mo primeras materias;

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia, Admi-nistrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Co-mercio, que resultan favorables á la con-cesion;

Y considerando que la habilitacion de que se trata habrá de reportar bene-ficios al comercio y á la industria del país, sin que los intereses de la Hacie-da se perjudiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformi-dad con lo propuesto por V. E. se ha ser-vido disponer que se habilite el punto de Villavieja, próximo á Rivadeo, en la provincia de Lugo, para el embarque de los productos de la fabrica de mue-bles y puntas de Paris allí establecida, y para el desembarque de las primeras materias que se destinan á la misma fá-brica, ambas operaciones de cabotaje, con autorizacion de la Aduana de Riva-deo y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros del expresado punto de Villavieja.

De Real orden lo digo á V. E. mu-chos años. Madrid 1.º de junio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Adua-nas.

(Gaceta del 18 de junio.)

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD			PRECIO de la unidad. — Pesetas.
			qq. metros.	Kilógs.	Hectógs.	
25	D. Martin Lluch	Trigo gordo del país.	14	37	8	40'57
25	El mismo	Trigo candeal del país.	7	30	1	43'17

Palma 1.º de Julio de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Vista una instancia del Ayuntamiento de la ante-iglesia de Nachitua y su pueblo de Ea, en la provincia de Vizcaya, solicitando se conceda á aquel puerto la facultad de embarcar y desembarcar directamente los frutos del país sin necesidad de llevarlos á la Aduana de Lequeitio, en razón á los grandes perjuicios que se originan con el transporte por tierra de los mencionados frutos:

Vistos los informes emitidos por el jefe de la Administración económica de la provincia, administrador principal de Aduanas, jefe de la Comandancia de carabineros y junta de Comercio, cuyas autoridades y Corporación provincial señalan los artículos que pueden ser objeto de las indicadas operaciones de carga y descarga, y que se reducen á aguardiente, carbon, flejas de madera, granos, ladrillos, teja, maderas de construcción y otros semejantes:

Considerando que se trata de un número reducido de artículos, todos del país, cuya carga y descarga puede ser intervenida por la fuerza de carabineros:

Y considerando que no hay inconveniente en que la habilitación solicitada se extienda á la carga y descarga de todos los artículos mencionados en beneficio del tráfico y consumos del pueblo de Ea y los á él próximos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se habilite el puerto de Ea, en la provincia de Vizcaya, para el embarque y desembarque de aguardiente, carbon, flejas de madera, granos, ladrillos y teja, maderas, leña y otros productos análogos, todos del país, conducidos por cabotaje con autorización de la Aduana de Lequeitio y bajo la vigilancia del resguardo de carabineros establecido en Ea.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 25 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Cor-

chado, en nombre de D. Mariano Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de octubre de 1876, que declaró nulo el contrato celebrado en 6 de julio de 1873 entre los Administradores del Hospital de Caldas de Mombuy y D. Mariano Sanz, por no tener los Administradores autorización competente para ello; ó que cuando D. Mariano Sanz se comprometiera en debida forma á ejecutar á sus expensas el nuevo Hospital con arreglo á los planos aprobados ó que se aprueben, reservando gratuitamente á los pobres el uso y disfrute de las aguas de la manera y en los términos que las poseen, podrá el Protectorado prestar su aprobación al contrato.

Resulta:

Que á instancia del Ayuntamiento de Caldas de Mombuy se instruyó expediente con el fin de que se dejara sin efecto el acuerdo del Gobernador de Barcelona que aprobó el convenio celebrado entre los Administradores del Hospital del referido pueblo y D. Mariano Sanz para la construcción de un nuevo edificio con aquel destino y cesion del que en la actualidad existe, previas ciertas condiciones estipuladas en el contrato:

Que con Audiencia del Gobernador, Junta de Sanidad, Patrones del Hospital y Autoridades locales, así como la consulta de la Sección de Gobernación de este Consejo recayó la Real orden de 27 de octubre de 1876, al principio extractada.

Contra lo resuelto en esta Real orden presentó instancia D. Mariano Sanz, solicitando se declarara subsistente el convenio celebrado; y sin que recayera resolución sobre esta instancia, el Licenciado D. Manuel Corchado, en la representación antedicha, acudió con demanda ante este Consejo en 18 de mayo de 1877, manifestando que la Real orden de 27 de octubre de 1876 fué notificada al actor en 19 de noviembre de igual año, y que debía ser dejada sin efecto porque se dirigía á invalidar un contrato que había producido todos sus efectos legales, y que había sido legítimo, tanto en su forma, cuanto por lo materia objeto de la convencion.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de opinión de que no debía ser admitida, porque estipulado en el convenio que medió entre D. Mariano Sanz y los Administradores del Hospital, que era necesaria la aprobación del Gobierno para que fuese eficaz el convenio, el acuerdo reclamado no pudo causar agravio á los derechos emanados del mismo contrato, y además de que la demanda no resultaba presentada dentro del plazo legal:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados por una resolución definitiva del Gobierno ó de las direc-

ciones generales podrán acudir contra la misma á la vía contenciosa, presentando su demanda ante el Consejo:

Vista la instrucción de 27 de abril de 1875, que en su artículo 7.º declara corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas, y en el caso 7.º del art. 64 exige expediente y autorización especial para vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación:

Considerando que estipulado expresamente en el convenio celebrado entre los Administradores del Hospital de Caldas de Mombuy y D. Mariano Sanz, que se había de someter á la aprobación del Gobierno, es evidente que mientras esta aprobación no recayera el contrato no quedó perfecto, y por lo tanto no produjo derechos que pudiera vulnerar la Real orden que impugna la demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se hace referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1878.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 26 de junio.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistiendo en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente termina-

da, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongada; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franco de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franco de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.